

Reglamento de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1º .- El presente reglamento norma las actividades de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Supremo No 037-2002-ED.

Artículo 2º .- La Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, en adelante "LA COMISION NACIONAL", asocia entidades del sector publico y privado a nivel nacional, así como instituciones y organizaciones de la sociedad civil que se interesen por los temas de educación, ciencias, cultura, comunicaciones e información, con las actividades y programas de cooperación con la UNESCO, en concordancia con el primer inciso del artículo 7º de la carta de Constitución con la UNESCO.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Capitulo I Comisión Nacional

Artículo 3º.- Son funciones de la "Comisión Nacional", en merito a lo establecido en el segundo inciso del artículo 7º de la Carta de la UNESCO:

- a) Asesorar al Estado y a todo tipo de personas naturales y jurídicas sobre las áreas a competencia de la UNESCO, actuando como órgano de enlace nacional, a fin de:
 - 1. Difundir información relativa a la función de la UNESCO, programas y acciones.
 - 2. Fomentar la participación activa del país en los programas y actividades de la UNESCO.
 - 3. Participar en acciones vinculadas a los temas de la UNESCO, particularmente en la elaboración y ejecución de sus programas.
- b) Hacer efectiva la contribución intelectual del Perú a la UNESCO en los diferentes dominios que ejerce competencia.
- c) Proponer y supervisar la ejecución de proyectos en el marco del programa y Presupuesto de la UNESCO, así como otras

- actividades dentro de las esferas de competencia de organización.
- d) Asesorar a las delegaciones peruanas que participen en las reuniones de la Conferencia General de la UNESCO, a los representantes y suplentes del Perú ante el Consejo Ejecutivo.
 - e) Coordinar con la delegación permanente del Perú ante la UNESCO y con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones requeridas para la representación de los intereses del Perú.
 - f) Promover el fortalecimiento de la cooperación regional, subregional y bilateral a través de su relación con otras comisiones nacionales, oficinas y centros regionales de la UNESCO.

Artículo 4º.- "La Comisión Nacional" tiene como Presidente al Ministro de Educación.

Artículo 5º.- LA "Comisión Nacional" consta de tres órganos:

- a) Asamblea
- b) Comité Ejecutivo
- c) Secretaria General

Capítulo II Asamblea

Artículo 6º.- La asamblea es la autoridad suprema de la "Comisión Nacional" y esta conformada por:

- a) El Ministro de Educación, quien la preside
- b) El Vice Ministro de Gestión Institucional, quien preside el comité Ejecutivo.
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro de Relaciones Exteriores.
- d) Un representante del Presidente del Consejo Nacional de Educación.
- e) Un representante de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, designado por su Director Ejecutivo.
- f) El Director Nacional del Instituto de Cultura.
- g) El Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- h) Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores, designado por su Presidente.
- i) El jefe del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- j) Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, designado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.
- k) Un representante del Consejo Nacional de Juventudes, designado por su Presidente.
- l) El Presidente del Consejo Nacional del Medio Ambiente.

- m) Tres Representantes de la Sociedad Civil que serán designados mediante Resolución Ministerial por el Ministro de Educación.
- n) El Secretario General de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, quien participa con voz y sin voto.

Artículo 7º.- Forma parte de la Asamblea, el Delegado Permanente del Perú ante la UNESCO, quien participa como miembro ex – officio.

Artículo 8º.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Fomentar la participación de la sociedad civil e instituciones competentes en el programa de participación de la UNESCO.
- b) Aprobar o desaprobar el plan de trabajo y/o presupuesto presentado por el Comité Ejecutivo.
- c) Crear los Comités Técnicos de Programa, tomando en consideración las prioridades del país, así como el programa y Presupuesto de la UNESCO.
- d) Aprobar la memoria anual de la "Comisión Nacional" y los informes que le somete el Comité Ejecutivo en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9º.- Sesiones de Asamblea:

La asamblea sesionara por lo menos, dos veces al año. En la primera sesión, se examina el plan de trabajo y el presupuesto, respectivamente y en la segunda sesión se evalúa la ejecución de los mismos.

Artículo 10º.- Convocatoria:

Las asambleas serán convocadas por el Presidente de la "Comisión Nacional" o por un tercio de los miembros que lo convoque.

Artículo 11º.- Quórum:

El quórum de instalación requerido para sesionar en la Asamblea es la mayoría simple de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Capítulo III Del Presidente de la "Comisión Nacional"

Artículo 12º.- El Presidente es el máximo representante de la "Comisión Nacional" ante los órganos públicos y privados a nivel nacional e internacional y además personas jurídicas, sus funciones son:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea.
- b) Ejercer la representación legal de la "Comisión Nacional"
- c) Nombrar al Secretario General.
- d) Suscribir las Actas de las sesiones de la Asamblea.
- e) Supervisar el trabajo del Comité Ejecutivo, de los Comités Técnicos de Programa y de Secretaría General.

- f) Suscribir los convenios, contratos y acuerdos que celebre la "Comisión Nacional con organismos públicos y privados, nacional y extranjeros, previo pronunciamiento del Comité Ejecutivo, pudiendo delegar esta función al Secretario General.

Artículo 13º.- El Comité Ejecutivo es el órgano técnico de la "Comisión Nacional" y esta integrado por:

- a) El Vice Ministro de Gestión Institucional, quien lo preside.
- b) Los Coordinadores de los Comités Técnicos de Programa.
- c) El Secretario General de la "Comisión Nacional", con voz y sin voto.

Artículo 14º.- Sus funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Proponer el Plan de Trabajo a la Asamblea.
- b) Presentar el Presupuesto a la Asamblea.
- c) Elaborar la Memoria Anual de la "Comisión Nacional".
- d) Supervisar las actividades de la Secretaria General.
- e) Crear Comités Técnicos temporales de acuerdo a las necesidades que se establezcan en la Asamblea.
- f) Crear los Comités Técnicos de Programa que estime conveniente, dando cuenta a la Asamblea.
- g) Encargar propuestas a los Comités Técnicos de Programa creados o por crearse.
- h) Seleccionar Proyectos en el Marco del Programa de Participación.
- i) Propiciar la efectiva Contribución y Participación de expertos Nacionales en las reuniones especializadas que convoque la organización.
- j) Supervisar los proyectos ejecutados por UNESCO en el Perú.
- k) Otras que la Asamblea o el Presidente de la "Comisión Nacional" le encarguen.

Artículo 15º.- Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo.
- b) Suscribir las Actas de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- c) Supervisar el cumplimiento del Plan de Trabajo y el desempeño de los Comités Técnicos de Programa y de la Secretaria General.
- d) Reemplazar al Presidente de la "Comisión Nacional" en caso de impedimento o ausencia.

Artículo 16º.- Sesiones del Comité Ejecutivo:

El Comité Ejecutivo sesionara por lo menos seis veces al año, al ser convocado por su Presidente. Adicionalmente sesionara cuando sea convocado por un tercio de sus miembros.

Artículo 17º.- Quórum:

El quórum requerido para sesionar en el Comité Ejecutivo es la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptaran por mayoría simple de los presentes.

Artículo 18º.- Cada Comité Técnico de Programa será coordinado por un miembro de la "Comisión Nacional", elegido por cada comité, por un periodo de un año.

Artículo 19º.- Los Comités Técnicos de Programa están integrados adicionalmente por representantes de organismos públicos y de la sociedad civil vinculados con los campos de la UNESCO, propuestos por cada comité y ratificados por el comité ejecutivo.

Artículo 20º.- Son funciones de los Comités Técnicos de Programa:

- a) Analizar y estudiar el Proyecto de Programa y Presupuesto de la UNESCO.
- b) Elaborar propuestas para ser presentadas al Comité Ejecutivo.
- c) Mantener informado al Comité Ejecutivo de la Ejecución de las Acciones realizadas.
- d) Crear los Sub Comités que consideren necesarios.
- e) Elaborar un informe anual de las acciones realizadas.
- f) Implementar y evaluar las actividades que le derive y encargue el Comité Ejecutivo.

Artículo 21º.- Son funciones de los Coordinadores de los Comités Técnicos de Programa:

- a) Convocar y dirigir las sesiones de los Comités Técnicos de Programa.
- b) Convocar a expertos en los temas de su competencia.

Artículo 22º.- Sesiones de los Comités Técnicos de Programa:

Los Comités Técnicos de Programa sesionaran por lo menos seis veces al año, convocados por el coordinador respectivo. Adicionalmente sesionaran cuando sean convocados por un tercio de sus miembros.

Artículo 23º.- Quórum:

El quórum requerido para sesionar en los Comités Técnicos de Programa es la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptaran por mayoría simple de los presentes en cada sesión.

Capitulo V Secretaria General

Artículo 24º.- La Secretaria General es el órgano técnico – administrativo de la "Comisión Nacional". Esta a cargo de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación. El Secretario General es el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional, designado para dicho efecto mediante Resolución Ministerial.

Artículo 25°.- Son funciones de la Secretaría General:

- a) Velar por la marcha técnico administrativa de la "Comisión Nacional".
- b) Mantener Coordinación permanente con los Comités Técnicos de Programa.
- c) Coordinar la participación y el aporte de los sectores nacionales pertinentes en la elaboración, ejecución y evaluación del programa y presupuesto de la organización.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo la propuesta de presupuesto de la "Comisión Nacional".
- e) Fomentar la participación de la sociedad civil en las actividades de la "Comisión Nacional".
- f) Difundir las actividades de la "Comisión Nacional".
- g) Llevar un registro de Clubes y Escuelas Asociadas a la UNESCO.
- h) Encargarse del Centro de Documentación.
- i) Mantener la relación con Comisiones Nacionales de otros Países a fin de fortalecer la acción de la Comisión Nacional Peruana, en función de estrategias regionales y subregionales.
- j) Fortalecer la relación con las Comisiones Nacionales en función de estrategias regionales.
- k) Mantener una fluida coordinación con la delegación permanente del Perú ante la UNESCO, así como con la oficina encargada de UNESCO en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- l) Fortalecer la relación entre la Secretaria General, los Centros y Oficinas Regionales de la UNESCO.
- m) Propiciar, apoyar acciones y promover la suscripción de convenios que reafirmen las acciones nacionales e internacionales en los campos de interés de la UNESCO.
- n) Llevar el archivo documentario de la "Comisión Nacional".
- o) En el marco del Programa de Participación, la Secretaria General convocara a la presentación de proyectos, evaluara las propuestas y las presentara al Comité Ejecutivo. Posteriormente se encargará del monitoreo y de la verificación de la rendición de cuentas de los proyectos ejecutados.

Artículo 26°.- Son funciones del Secretario General:

- a) Integrar el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional, con voz y sin voto.
- b) Dirigir la Secretaria General y todo lo relacionado a la organización administrativa y presupuestal de la "Comisión Nacional".
- c) Informar al Presidente de la "Comisión Nacional" y al Presidente del Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento de la Secretaria General.
- d) Suscribir convenios, contratos y acuerdos delegados por el Presidente de la "Comisión Nacional", previo pronunciamiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 27º.- LA Secretaria General de la "Comisión Nacional" cuenta con un equipo de profesionales y personal administrativo necesario. Funciona en las instalaciones del Ministerio de Educación, quien le asignara los recursos logísticos y presupuestarios en función a sus posibilidades.

Disposiciones Finales

Artículo Primeroº.- El reglamento elaborado por la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO, según lo facultado por el artículo 4 del DS 037-2002-ED y sus modificaciones, será refrendado por Resolución Ministerial del Sector Educación.

Lima, 18 de Junio 2003

GERARDO AYZANO DEL CARPIO

Presidente

Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO